

Presentación

El pasado día 8 de octubre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto 765/2022, de 20 de septiembre, por el que se regula el uso de aeronaves motorizadas ultraligeras (ULM)*.

Si bien la nueva legislación incluye cambios en diferentes aspectos relacionados con la regulación, la operación y la actividad de los ultraligeros, otras aeronaves y formas de vuelo (vuelo libre), se considera de especial interés, respecto a la seguridad operacional, destacar los **cambios relacionados con el incremento de la altitud de vuelo permitida** en el Artículo 4 del citado Real Decreto.

Para ello, AESA y ENAIRE han elaborado este tríptico específico donde se facilita a los usuarios información para la operación dentro de los diferentes espacios aéreos, en especial referida a **los nuevos límites de la altitud de operación**.

Este material se ha elaborado con finalidad divulgativa y **no exime del cumplimiento de la normativa vigente**.

Datos de contacto

Agencia Estatal de Seguridad Aérea

Servicio de Aviación General
División de Seguridad de Aeronaves
Paseo de la Castellana 112
28046 Madrid. España

INFORMACIÓN TELEMÁTICA
aviaciongeneral.aesa@seguridadaerea.es

www.seguridadaerea.gob.es

ENAIRE

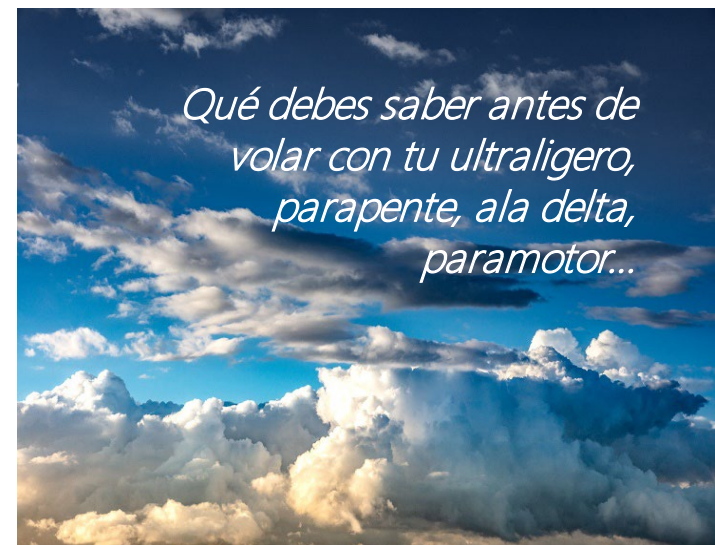
Servicios Centrales
P.E. Las Mercedes. Avda. de Aragón, 330
28022 Madrid. España

INFORMACIÓN TELEMÁTICA
clientes@enaire.es

clientes.enaire.es
www.enaire.es



Agencia Estatal de Seguridad Aérea

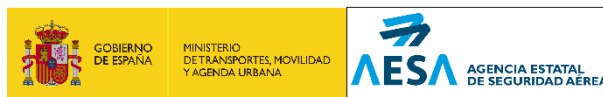


Qué debes saber antes de volar con tu ultraligero, parapente, ala delta, paramotor...

Riesgos operacionales de las nuevas alturas de vuelo. Aviación General, ULM y vuelo libre

En colaboración con

ENAIRE



Cambios relevantes

En el Real Decreto 765/2022 se establece la limitación de "operar a una altitud de presión máxima de 3.000 metros AMSL (10.000 ft AMSL), pudiendo operar entre 3.000 y 4.000 metros AMSL (10.000 y 13.000 ft AMSL), durante un período inferior a 30 minutos contados durante todo el vuelo". Esto supone un cambio de gran envergadura respecto a la situación de operación previa al mencionado Real Decreto, que limitaba la altura a 300 metros sobre el terreno (1000 ft AGL).

No obstante, estas operaciones siguen sin estar permitidas en espacio aéreo controlado, excepto que se disponga de una exención.

En esos nuevos niveles de vuelo, fuera de espacio aéreo controlado, tradicionalmente ocupados por la Aviación General, habrán de tomarse nuevas precauciones por parte de todos los usuarios, antiguos y nuevos (vuelo libre y ULMs), en favor de una convivencia segura de todos los vuelos.

Estos cambios son efectivos a partir del 9 de enero de 2023.

Debes tener en cuenta

Con las nuevas limitaciones establecida en el Real Decreto 765/2022, 3000 m o 4000 m de altitud AMSL (10.000 y 13.000 ft AMSL), cobra especial relevancia que los usuarios conozcan la estructura del espacio aéreo donde se tiene planificado operar, sus límites, clasificación y servicios prestados.

Sigue sin permitirse operar en espacios aéreos controlados, restringidos, prohibidos y sobre zonas peligrosas activadas, ni sobre zonas urbanas y aglomeraciones de personas, sin disponer de las correspondientes exenciones a lo establecido en el RD 756/2022. En relación con las zonas FIZ, RMZ, FPMZ y TMZ, se deben conocer y respetar las restricciones específicas y requisitos aplicables.

Por debajo de las nuevas altitudes hay grandes volúmenes de espacio aéreo controlado en los que NO está permitido el vuelo de ultraligeros, ni el vuelo libre. Debemos evitar que se generen situaciones peligrosas tanto para ese vuelo, como para el resto de usuarios.

Antes de salir a volar

- ❑ Información sobre el espacio aéreo: Debe conocer la clasificación del espacio aéreo en la que va a volar y comprobar los requisitos que debe cumplir. También debe comprobar las restricciones o reservas de espacio aéreo activas que puedan afectar a su ruta prevista. Puede visualizarlas a través de la aplicación INSIGNIA de ENAIRE.

<https://insignia.enaire.es/>



- ❑ También puede descargar los boletines previos al vuelo con el sistema ICARO XXI de ENAIRE.

https://www.enaire.es/servicios/atm/sistemas_de_gestion_del_transito_aereo_atm/icaro



- ❑ RECUERDE:

- ✓ Debe conocer si su aeronave o forma de vuelo está afectada por el Real Decreto 765/2022, de 20 de septiembre, prestando especial atención a las cuestiones relacionadas con los nuevos límites de altitud y las implicaciones que los mismos comportan.
- ✓ Los nuevos niveles de vuelo en estos espacios aéreos no controlados eran tradicionalmente utilizados por la aviación general. Ahora serán utilizados también por ULMs y vuelo libre.
- ✓ No está permitido volar en espacio aéreo controlado, zonas restringidas (R), prohibidas (P) y peligrosas que estén activas (D), ni sobre aglomeraciones de personas o edificios.
- ✓ La anterior limitación era de 300 m AGL (altura sobre el terreno). Las nuevas altitudes, 10.000 ft y 13.000 ft, se referencian a la altitud de presión máxima (AMSL), es decir, sobre el nivel medio del mar.
- ✓ Por debajo de las nuevas altitudes hay grandes volúmenes de espacio aéreo controlado. Debe evitarse especialmente la penetración en los espacios aéreos controlados existentes.

